

REGLAMENTO DE USO PARA LA MARCA DE CERTIFICACIÓN SIPAM CHILOÉ, PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVENIENTES DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHILOÉ

VISTO:

1. Que con fecha 19 de enero de 2010 el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Agricultura, suscribió un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, para la implementación del Proyecto *Conservación y Gestión Adaptativa de los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM)*.
2. Que el Archipiélago de Chiloé ha sido seleccionado y reconocido como uno de los Sitios SIPAM en el mundo.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 22 de mayo de 2013 se solicita ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), la Marca de Certificación SIPAM Chiloé para productos y servicios, a nombre de la Gobernación Provincial de Chiloé.
2. Que para salvaguardar y apoyar los sistemas del *patrimonio agro cultural* mundial, la FAO inició, en el año 2002, un amplio programa para la conservación y manejo adaptativo de los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM), dirigido a establecer las bases para el reconocimiento internacional, la conservación dinámica y el manejo adaptativo de los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial y su biodiversidad agrícola, los sistemas de conocimientos, la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia y culturas en todo el mundo.
3. Que la iniciativa de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé inserta en el contexto de la denominación SIPAM que FAO otorgó oficialmente a la Provincia de Chiloé y en el Proyecto *Conservación y Gestión Adaptativa de los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM)*, que busca la protección y valoración de los productos y servicios con identidad cultural de origen campesino en el Archipiélago, y para lo cual se ha diseñado un sistema de certificación que tiene por objetivo contar con una marca que distinga los productos y servicios en cuestión, dentro de estándares sometidos a control y que son valorados por los mercados consumidores.
4. Que la Marca de Certificación SIPAM Chiloé tiene como objetivo beneficiar y mejorar la competitividad de todos los productores y prestadores de servicios con identidad cultural, con base campesina y artesanal de la Provincia de Chiloé en la Región de Los Lagos y mejorar su situación en el mercado nacional e internacional.

Este Reglamento de Uso ordena los procesos de planificación, supervisión, inspección y certificación de bienes y servicios con identidad cultural que se ofrecerán y venderán bajo la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.

TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente reglamento regula el uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, la cual tiene como propósitos principales:

1. Garantizar que los bienes y servicios que utilicen la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, han sido originados en sistemas agroecológicos de las comunidades, en especial campesinas, de la Provincia de Chiloé, cumpliendo los requisitos que en este mismo reglamento se definen.
2. Acreditar que los servicios turísticos de nivel empresarial certificados colaboran, a través de la orientación de sus proyectos, a valorizar el territorio generando una relación de cooperación y de fomento de las actividades productivas y culturales con las comunidades rurales de Chiloé.

Ambos propósitos constituyen una herramienta relevante para avanzar en los objetivos de la Iniciativa SIPAM.

Artículo 2. La Marca de Certificación SIPAM Chiloé podrá ser autorizada para ser utilizada en bienes y servicios con identidad cultural de base campesina, de las siguientes condiciones generales:

1. Productos silvoagropecuarios y artesanales generados en sistemas campesinos de producción bajo manejo agroecológico.
2. Servicios turísticos rurales otorgados por comunidades campesinas y que a través de ellos difundan las condiciones y valores de Chiloé como Sitio del Patrimonio Agrícola Mundial.
3. Empresas de servicios hoteleros y turísticos, incluyendo tour operadores, que establezcan alianzas con comunidades campesinas a través de la comercialización a precios justos de sus productos y a la articulación de sus modelos de negocio, con iniciativas productivas y turístico-culturales ofrecidas por las comunidades campesinas de Chiloé, bajo un esquema de responsabilidad empresarial territorial.

Para efectos de este Reglamento de Uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, se presentan definiciones en Anexo 1.

Artículo 3. Los beneficios que la Marca de Certificación SIPAM Chiloé genera para los productores, prestadores de servicios y consumidores son:

1. Para los productores silvoagropecuarios, artesanales e iniciativas de turismo rural:
 - a. Su producción es comercializada con un grado importante de diferenciación, permitiendo alcanzar nuevos nichos de mercado que valoran estas características.
 - b. La valoración de sus recursos es fomentada a través de esta Marca de Certificación, fortaleciendo la conservación de sus sistemas de producción.
 - c. Su identidad es fortalecida y su cultura valorizada.
 - d. Se generan vínculos y articulaciones económicas con actores empresariales del territorio ampliando sus oportunidades de mercado.
2. Para las empresas de la cadena de servicios turísticos:
 - a. Obtienen visibilidad para sus acciones de Responsabilidad Territorial Empresarial, RTE, vinculadas al sector de productos y servicios, respaldadas por una iniciativa de valorización del territorio reconocida nacional e internacionalmente.
 - b. Al acceder a la Marca de Certificación SIPAM Chiloé pueden demostrar una interrelación de comercio justo y permanente con pequeños productores de Chiloé, obteniendo acceso a una herramienta de marketing que permite comunicar el beneficio directo que sus actividades generan para el desarrollo territorial, la conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente.
 - c. Disponen de un espacio regulado para establecer buenas prácticas de vinculación con pequeños y medianos productores, mejorando la diferenciación de su oferta de bienes y servicios asociados al turismo rural, al turismo de intereses especiales y servicios de gastronomía, entre otros.
 - d. Obtienen una Marca de Certificación que diferencia y valoriza los productos artesanales de Chiloé.
3. Para los consumidores:
 - a. Son informados de las características agroecológicas señaladas en los artículos 17 y 19 de este reglamento, que se refieren a los sistemas de producción de donde provienen los bienes y servicios comercializados bajo esta Marca de Certificación.
 - b. Tienen acceso a productos y servicios de calidad, generados bajo prácticas sustentables, que protegen la biodiversidad, los recursos naturales y el medio

ambiente, aportando al desarrollo social de los pequeños productores, con la posibilidad adicional de poder contribuir como consumidores, a un proceso de valorización del territorio, de la cultura y la biodiversidad local.

TITULO II. TITULAR DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN SIPAM CHILOÉ

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento y todas las actividades asociadas el titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé es la Gobernación Provincial de Chiloé, Región de Los Lagos, Chile.

Artículo 5. La Gobernación Provincial de Chiloé, en tanto titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, certificará los productos y servicios con identidad cultural de base campesina, según lo indica este reglamento.

Artículo 6. La entidad titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, además realizará las siguientes acciones:

1. Generar, postular, implementar, ejecutar y administrar las acciones y las gestiones necesarias para que la Marca de Certificación SIPAM Chiloé y su imagen, mejore la competitividad de los productores y empresas productoras de bienes y servicios con identidad cultural de base campesina, de la Provincia de Chiloé.
2. Difundir la utilización de la Marca de Certificación entre los productores y empresas, en especial las empresas familiares y campesinas de Chiloé.

TITULO III. COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 7. Por Resolución Exenta N° 721 de fecha 17 de mayo de 2013, de la Gobernación Provincial de Chiloé se ha constituido un Comité Consultivo que tendrá por función asesorar y apoyar las funciones del titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé (Anexo 2).

Artículo 8. Este Comité Consultivo tendrá una duración indefinida.

Artículo 9. Este Comité está integrado por los siguientes miembros:

1. Seremi de Agricultura, Región de Los Lagos,
2. Director Regional del Servicio Nacional de Turismo, Sernatur, Región de Los Lagos,
3. Director Regional Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, Región de Los Lagos,
4. Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, Región de Los Lagos, y
5. Representante de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA

Quienes podrán actuar por sí mismos o a través de mandatarios.

Artículo 10. Con el propósito de asesorar a la Gobernación Provincial de Chiloé, el Comité Consultivo deberá apoyar en forma permanente al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé en los siguientes aspectos:

1. Difusión, aplicación, mantención y adecuada utilización de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé,
2. Propuesta de criterios de administración del uso de la Marca de Certificación y del sello o representación gráfica de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé,
3. Velar porque el uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé sea conforme a este Reglamento y recomendar acciones a seguir en el caso que se use indebidamente,
4. Difusión de la visión, los objetivos y las actividades de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé mediante diferentes medios de comunicación,
5. Mantención de un adecuado nivel de información a los participantes y a los actores relevantes acerca de las actividades y funcionamiento de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé,
6. Generar una estrategia y ejecutar acciones que permita la incorporación de nuevos productores y empresas a la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, en especial pequeños productores,
7. Promoción de la participación de productores y empresas en la Marca de Certificación SIPAM Chiloé,
8. Coordinación general del proceso de certificación,
9. Generar recomendaciones para el titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, relacionadas a la actualización de los estándares y los procedimientos de la Marca de Certificación, cuando sea necesario,
10. Apoyar en la adecuada articulación con el Organismo de Certificación Local, permitiendo al titular tener información actualizada de la marcha del proceso de certificación, apoyando en el control de los procedimientos y proveyendo la información para que el titular pueda resolver las controversias que se puedan generar con los usuarios o postulantes de la Marca de Certificación,
11. Analizar y asesorar permanentemente las acciones en la marca SIPAM Chiloé realizadas por la entidad titular de la Marca de Certificación,
12. Realizar los aportes técnicos y orientaciones que sean necesarios para la realización de las actividades planificadas, considerando la disponibilidad presupuestaria,
13. Asegurar que los inspectores del Organismo de Certificación Local hayan sido capacitados en los estándares del Reglamento,
14. Solicitar permanentemente información al Organismo de Certificación Local acerca del uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé y proponer acciones en caso de uso indebido,
15. Recibir el informe de evaluación y recomendación técnica elaborado por el Organismo de Certificación Local, entidad especializada en los criterios y estándares de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé,

16. Analizar y evaluar las condiciones y detalles técnicos de las solicitudes de certificación recibidas,
17. Entregar informe sobre la evaluación realizada, al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, para que éste pueda resolver acerca de las solicitudes presentadas,
18. Evaluar el comportamiento de los productores y empresas autorizadas para utilizar la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, de acuerdo a lo definido en el presente Reglamento, definiendo su continuidad de participación en la Marca,
19. Apoyar al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé en la confección del listado que contiene los productos y servicios aprobados y rechazados, incluyendo las razones que sustentan el rechazo de aquellas que han obtenido un resultado negativo,
20. Revisar e informar al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé de las apelaciones de los casos que habiendo sido rechazados, reponen su solicitud en el próximo período de análisis de casos,
21. Invitar a expertos técnicos de los diferentes bienes y servicios de la Provincia de Chiloé a las sesiones de trabajo, en casos necesario,
22. Apoyar y asesor en cualquier otra tarea que el titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé le solicite para el cabal cumplimiento de sus funciones,
23. Reunirse periódicamente buscando la continuidad de funcionamiento de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé,
24. Designar un coordinador y viced coordinador, entre los integrantes representantes del Comité Consultivo, que principalmente resuelvan y orienten situaciones entre reuniones periódicas,
25. Buscar y fomentar el acceso a financiamiento público y privado que permita el desarrollo de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, y
26. Comunicar al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé sus recomendaciones.

TÍTULO IV. ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN LOCAL

Artículo 11. La Gobernación Provincial de Chiloé, en tanto titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, será la encargada de autorizar el uso de la Marca de Certificación y de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de uso contenidas en el presente reglamento, pudiendo delegar estas funciones en un tercero. Se deja constancia que a la fecha de presentación de la solicitud para el registro de la Marca de Certificación se ha suscrito un acuerdo con la Corporación Centro de Educación y Tecnología, CET, como Organismo de Certificación Local, OCL, para que desarrolle y gestione las acciones establecidas en el Artículo 13 y Anexo 3 del presente Reglamento de Uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé. Este convenio podrá ser revocado por el titular de la marca.

Artículo 12. Para efectos de publicidad se acompaña copia del Convenio que establece las funciones asignadas por la Gobernación Provincial de Chiloé a la Corporación Centro de Educación y Tecnología, CET, que se encuentra en el Anexo 3.

Artículo 13. Las siguientes actividades deben ser realizadas por el Organismo de Certificación para poder autorizar a un tercero el uso de la Marca de Certificación:

1. Realizar una visita de inspección a la iniciativa que postula a la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, evaluando el cumplimiento de los estándares exigidos en el presente reglamento.
2. Elaborar un informe técnico de la evaluación realizada al emprendimiento que postula, conteniendo una recomendación. Este informe deberá ser remitido al Coordinador del Comité Consultivo.
3. Desarrollar el proceso de control periódico posterior a la aprobación de la certificación.
4. Llevar la base de datos de las iniciativas que postulan a la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, iniciativas aprobadas, iniciativas rechazadas y apelaciones.
5. Capacitar a los inspectores del Organismo de Certificación Local y al personal de dirección del Organismo de Certificación Local, sobre los estándares de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.
6. Promover dentro del territorio la existencia, el modo de funcionamiento y la forma de acceder a la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.

La Corporación CET deberá entregar al Comité Consultivo informes semestrales sobre la marcha del proceso de certificación para que éste tenga todos los antecedentes necesarios para asesorar debidamente a la Gobernación Provincial de Chiloé.

TITULO V. ELEMENTOS DE LA MARCA

Artículo 14. La Marca de Certificación SIPAM Chiloé está compuesta por los siguientes elementos:

- a) Palabras: SIPAM CHILOÉ
- b) Elementos figurativos: Un diseño que contiene una imagen del Archipiélago de Chiloé, cruz del sur y a la derecha, un semicírculo que envuelve a estos elementos.
- c) Colores: Pantone 368/Verde
100% Magenta/Fucsia
100% Negro
- d) Tipografía: Fuente Optimus Princeps.

A continuación se inserta una reproducción de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé:



En el Anexo 4 se presentan diferentes aplicaciones autorizadas de utilizar de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.

TITULO VI. CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 15. La Marca de Certificación SIPAM Chiloé distingue productos o servicios que en su proceso productivo y en su comercialización cumplan con las normas del presente reglamento contenidas en los artículos 17, 18, 19 y 20.

Artículo 16. Las áreas de actividad productiva y de servicios en que se inscriben los bienes y servicios certificados a través de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, son las siguientes:

1. Productos silvoagropecuarios.
2. Productos artesanales.
3. Servicios turísticos de la agricultura familiar chilota.
4. Servicios turísticos empresariales incluyendo hoteles y tour operadores.

Artículo 17. Para ser autorizados para usar la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, los productos silvoagropecuarios certificados deben cumplir con al menos la totalidad de los siguientes criterios:

1. Productos que hayan sido producidos en la Provincia de Chiloé, especialmente en zonas rurales.
2. Productos generados en el contexto de la producción campesina chilota.
3. Productos generados dentro de un agroecosistema diversificado que incluya prácticas tradicionales de cultivo. La biodiversidad debe estar expresada en gran variedad de

plantas, variedades de uso agrícola, medicinal, así como semillas, árboles, arbustos y animales.

4. El sistema productivo debe incluir productos agropecuarios chilotes y especies de biodiversidad de importancia global.
5. El agroecosistema debe estar dentro de los parámetros básicos de una agricultura integrada u orgánica, sin requerimientos de certificación orgánica, pero que excluya el uso de herbicidas y pesticidas de síntesis.
6. El sistema productivo debe expresar a través de las prácticas utilizadas, conocimiento tradicional y formas ingeniosas de cultivo, tales como, rotaciones de cultivos, uso de recursos marinos en la fertilización, diversas combinaciones de ganadería-agricultura, uso del bordemar, formas de preparación de suelo diversas, atención a los ciclos lunares, entre otros.

Artículo 18. Para ser autorizados para usar la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, los productos artesanales certificados deben cumplir con la totalidad de los siguientes criterios:

1. Productos que hayan sido producidos en la Provincia de Chiloé, especialmente en zonas rurales.
2. Productos generados en el contexto de la producción campesina chilota.
3. Materias primas:
 - a. Los productos artesanales certificados deben utilizar en su elaboración, elementos naturales que son propios y reconocidos claramente como de Chiloé y que han sido tradicionalmente utilizados. Si se utiliza combinación de materias primas debe cumplir los requisitos anteriores para postular a la certificación.
 - b. Las materias primas que pueden ser utilizadas en productos artesanales certificados, se señalan en la siguiente enumeración:
 - i. Lana de ovejas
 - ii. Madera nativas (por ejemplo, ciruelillo, mañío, coigue, alerce, ciprés)
 - iii. Maderas recicladas de origen nativo
 - iv. Fibra de Manila
 - v. Fibra de Voqui
 - vi. Fibra de Quiscal
 - vii. Madera de Quila
 - viii. Fibra de Quilineja
 - ix. Fibra de Junco
 - x. Fibra de Canutillo
 - xi. Piedra Cancahua
 - xii. Conchas de mariscos del Archipiélago
 - xiii. Cueros Oveja

4. Tintes naturales:

La utilización de tintes naturales es un requisito indispensable para acceder a la Marca de Certificación SIPAM Chiloé para artesanías cuyo material base sea la lana y las fibras naturales.

5. Identidad cultural:

Objetos que respondan a usos y costumbres propias de Chiloé, donde cada objeto lleva implícito claramente una imagen de la cultura local.

6. Tipo de producción:

- a. Será indispensable la presencia innegable del trabajo manual, elemento que entrega al objeto final, la particularidad, sentimiento y expresión.
- b. No podrán ser certificados mediante este mecanismo objetos producidos en serie o de manera industrial, donde no exista ninguna diferencia entre los productos.
- c. Así mismo no se podrá certificar objetos en donde el postulante sólo realice la terminación de productos adquiridos en otros lugares o a otros artesanos.

7. Calidad:

- a. Este criterio corresponde a la utilización de materiales y técnica de alta calidad con atención especial a los detalles de manufactura.
- b. Se considera un elemento propio de la calidad, que el objeto a certificar cumpla la función para la cual fue confeccionado.
- c. Los detalles de una acabada terminación del objeto será un elemento muy importante en la evaluación. A modo de ejemplo se revisan los siguientes detalles:
 - i. En el caso de artesanía en madera, especial atención a los detalles de uniones como adhesivos, clavos, tornillos, etc. Además el nivel de humedad del objeto el cual no debe ser muy alto para evitar cambios dimensionales futuros.
 - ii. En el caso de artesanías en lana, especial atención a la humedad de la lana, olor y densidad del tejido.
 - iii. En el caso de productos de fibras naturales, especial atención al nivel de humedad de la fibra, cuidando que no exista presencia de hongos.

8. Impacto ambiental y cultural:

Actividad que no impacte en la sostenibilidad del recurso o material utilizado (voqui, quilineja, quiscal, manila, etc.), y que no utilice materia prima de

animales o especies protegidas o en peligro de extinción o elementos materiales patrimoniales, esto es, objetos provenientes de conchales, yacimientos arqueológicos, entre otros.

Artículo 19. Los servicios turísticos rurales de la agricultura familiar certificados deben cumplir con al menos la totalidad de los siguientes criterios:

1. Servicios turísticos que sean proporcionados en zonas rurales de Chiloé en el contexto de la producción familiar campesina.
2. Servicios generados dentro de un agroecosistema diversificado que incluya prácticas tradicionales de cultivo.
3. El sistema productivo debe albergar biodiversidad de importancia global (papas nativas, oca, ovejas chilota, frutilla, bosque nativo, etc.) y ofrecer gastronomía tradicional de calidad basada en el uso de esta diversidad.
4. El agroecosistema debe estar dentro de los parámetros básicos de una agricultura integrada u orgánica, sin requerimientos de certificación orgánica, pero que excluya el uso de herbicidas y pesticidas de síntesis.

Artículo 20. Para ser autorizados para usar la Marca de Certificación SIPAM Chiloé los servicios turísticos empresariales deben cumplir con al menos uno de los siguientes criterios:

1. Rutas comercializadas por operadores turísticos nacionales e internacionales, en que se incluyan complementariamente servicios turísticos entregados por comunidades o productores silvoagropecuarios y/o artesanos que estén bajo la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.
2. Servicios de empresas hoteleras que operen dentro de la provincia de Chiloé y que dentro de sus operaciones cumpla con los siguientes criterios establecidos por la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, como estándares básicos de responsabilidad territorial empresarial (RTE):
 - a. Obtener, al menos, el 60% del abastecimiento de insumos agrícolas y/o artesanales, utilizados en los emprendimientos, desde comunidades y agricultores que estén dentro de las características promovidas por la Marca de Certificación SIPAM Chiloé. El porcentaje definido en este punto es establecido en base a cantidad, de unidades o unidades de peso según corresponda, considerando sólo aquellos productos con las mencionadas características que estén disponibles en la Provincia de Chiloé, según definición del Organismo de Certificación Local.
 - b. Desarrollar acciones concertadas con instituciones públicas y privadas del territorio para difundir, educar y fortalecer el conocimiento nacional e internacional de Chiloé como Sitio Importante del Patrimonio Agrícola Mundial.

- c. Incorporar en la difusión de sus productos y en sus instalaciones, información de calidad, acerca de la condición de Chiloé como sitio SIPAM internacional.
- d. Incorporar en la gastronomía ofrecida en sus emprendimientos, preparaciones tradicionales de calidad, elaboradas sobre la base de la biodiversidad local albergada en este sitio SIPAM.

TITULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN O CERTIFICACIÓN

Artículo 21. Puede postular a la Marca de Certificación SIPAM Chiloé todo productor silvoagropecuario de Chiloé, artesanos de Chiloé, empresas o iniciativas individuales dedicadas a la producción, comercialización y procesamiento de productos silvoagropecuarios, empresas o emprendimientos individuales destinadas a la promoción de servicios turísticos rurales, iniciativas empresariales del ámbito hotelero y turístico, además de empresas tour operadoras que cumplan con el reglamento de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.

Artículo 22. En el caso de asociaciones de productores, la certificación puede ser solicitada por la asociación, pero será asignada de manera individual para cada asociado y estará condicionada al cumplimiento de los estándares de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.

Artículo 23. El procedimiento de postulación, evaluación, aprobación o rechazo y renovación de la certificación deberá observar los pasos señalados a continuación:

1. Presentación de la Solicitud de Certificación al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé (Anexo 5). La solicitud debe ser debidamente firmada por el postulante, en caso de postulación individual, y por el representante legal en el caso de postulación grupal.
2. Visita de evaluación técnica al solicitante por parte del Organismo de Certificación Local, en un plazo máximo de 15 días después de recibida la postulación.
3. El Organismo de Certificación Local entregará al Coordinador del Comité Consultivo un informe técnico que incluya una recomendación técnica, en un plazo máximo de 15 días posterior a la visita de evaluación.
4. El Comité Consultivo presentará al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé un documento conteniendo sus consideraciones respecto de la postulación recibida, teniendo a la vista los antecedentes del postulante y el informe técnico emitido por el Organismo de Certificación Local.
5. El titular de la marca tendrá un plazo de 60 días hábiles, desde el momento de recepción de la Solicitud de Certificación, para resolver respecto de la solicitud recibida.
6. El titular de la marca debe informar al postulante respecto de su decisión a través de carta certificada.
7. La certificación tiene una vigencia inicial de dos años. Al concluir estos dos años, el titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, con la asesoría del Comité Consultivo y

de la Corporación CET, evaluará la vigencia de las condiciones que dieron lugar a la primera certificación y se renovará por dos años más o se caducará la autorización.

TITULO VIII. SOBRE LA EVALUACIÓN Y SUS RESULTADOS

Artículo 24. Junto con los criterios establecidos en los artículos 15 al 20 del presente Reglamento, el procedimiento de evaluación debe contemplar en el análisis de la Solicitud de Certificación, los siguientes aspectos:

1. La producción y las actividades desarrolladas por el solicitante deben desarrollarse dentro de al menos una de las áreas de productos y servicios señaladas en el Art. 16 del presente Reglamento.
2. La iniciativa postulante debe dar cumplimiento a los estándares exigidos en cada uno de los criterios establecidos por el presente Reglamento de acuerdo al área en que se circunscriben sus actividades.
3. Compromiso del postulante en participar y contribuir de manera proactiva en las actividades de difusión, distribución de información y promoción del uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.

TITULO IX. APELACIONES

Artículo 25. La empresa o productor que tenga reparos fundados al resultado de la evaluación y a la decisión tomada por el titular de la marca, podrá apelar, en un plazo no mayor de 15 días de emitido el informe con la decisión de certificación, mediante el formato de apelaciones que pondrá a disposición el titular de la Marca de Certificación para presentar los antecedentes para el proceso de apelación.

Artículo 26. El Comité Consultivo revisará el caso en la nueva sesión destinada al estudio de nuevas postulaciones y emitirá una nueva recomendación al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, para que resuelva respecto de la apelación en un plazo de 60 días.

Artículo 27. Con ocasión de una apelación, se podrá ordenar una nueva visita del Organismo de Certificación Local, para evaluar si las no conformidades han sido levantadas satisfactoriamente.

TITULO X. SOBRE EL USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN SIPAM CHILOÉ

Artículo 28. Con la recomendación del Comité Consultivo y el trabajo técnico del Organismo de Certificación Local el titular resolverá respecto del derecho de uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé por parte de productores y empresas que hayan sometido sus productos o servicios al proceso de certificación y que hayan sido aprobados.

Artículo 29. Al ser aprobado el producto o servicio que postula a la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, se otorga el derecho al uso de la misma.

Artículo 30. La Marca de Certificación SIPAM Chiloé podrá ser utilizada por la empresa o productores en todas las actividades de difusión y/o de información y en general, en cualesquiera otras aplicaciones que los productores y empresas dispongan para mejorar su competitividad.

Artículo 31. Los autorizados para utilizar la Marca de Certificación, sean estos productores, artesanos, iniciativas de turismo rural, empresas hoteleras y operadores turísticos, podrán utilizar la Marca de Certificación en:

1. Cualquier tipo de envase o presentación comercial de los productos que han obtenido la certificación.
2. Todo tipo de materiales de promoción y difusión de las iniciativas que han obtenido la certificación.
3. Las páginas web de las iniciativas que han obtenido la certificación.
4. Mensajes de correo electrónico

Artículo 32. Para otro tipo de aplicaciones, el autorizado deberá consultar al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.

Artículo 33. En el caso que el titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, algún miembro del Comité Consultivo o el Organismo de Certificación Local observe un uso inadecuado de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, el titular tomará las siguientes medidas para solucionar el problema:

1. En el caso de usuarios autorizados, contactar a la persona o institución que ha usado la Marca de Certificación SIPAM Chiloé de forma inadecuada, para recoger antecedentes, exponer la situación al infractor y resolver dentro de lo posible de común acuerdo.
2. En el caso de productores o empresas no autorizados serán objeto de las acciones civiles y penales que corresponden de acuerdo a la Ley N° 19.039 sobre propiedad industrial.

Artículo 34. El titular de la Marca de Certificación determinará la pérdida o retiro de la marca SIPAM Chiloé a un usuario autorizado, si ésta infringe los criterios de certificación contenidos en el Título VI.

Artículo 35. En la página web de la Gobernación de la Provincia de Chiloé se informará el listado de los productores y empresas efectivamente autorizadas a utilizar la Marca de Certificación. El titular se obliga a mantener esta lista permanentemente actualizada.

Artículo 36. Los usuarios autorizados podrán retirarse voluntariamente de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé en cualquier momento, en cuyo caso deberá informar por escrito esta decisión a la entidad titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé y al Comité, quienes procederán a excluirlo del listado de usuarios autorizados.

Artículo 37. Los usuarios autorizados que decidan desafiliarse del uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, no podrán continuar usando la Marca de Certificación.

TITULO XI. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 38. Las asociaciones participantes, los miembros del Comité, y entidades certificadoras, reconocen y aceptan el carácter confidencial y reservado de toda la información que los usuarios autorizados califiquen como tal. La información que se hará pública serán los relativos a los productos o servicios que han sido certificados e información general de los usuarios autorizados, que fortalezcan la imagen empresarial y de la Provincia de Chiloé. Los resultados de las inspecciones y certificación se darán a conocer en forma general sin individualizar productores o empresas.

TITULO XII. VIGENCIA

Artículo 39. El presente Reglamento de Uso entrará en vigencia a contar de la fecha de la aprobación por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y tendrá carácter indefinido, pudiéndose incorporar mejoras, que serán puestas a disposición en las oficinas de la Gobernación de la Provincia de Chiloé y en las página web de SIPAM Chiloé – Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial (www.chiloepatrimonioagricola) y del Ministerio de Agricultura (www.minagri.gob.cl).

TITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. El presente Reglamento es la única herramienta que norma el funcionamiento de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.

ANEXO 1

DEFINICIONES

Certificación:

Proceso y sistema de seguimiento y control, basado en estándares específicos, para lograr el acceso a un sello distintivo que además de agregar valor al producto, garantiza a consumidores, productores, transformadores y comercializadores en mercados especializados.

Comunidades campesinas:

Para efectos de esta marca, corresponden a grupos de familias que comparten un territorio rural en Chiloé y comparten también rasgos culturales, costumbres, tradiciones y creencias, además de sistemas productivos tradicionales basados en la ganadería, agricultura y forestería.

Manejo agroecológico:

Para efectos de esta marca, corresponde a una forma de producción basada en el manejo de sistemas diversificados, con integración de ganadería, agricultura y forestería, con altas tasas de reciclaje, amplia utilización de fertilizantes naturales y con exclusión del uso de herbicidas y pesticidas sintéticos.

Organismo de Certificación Local (OCL):

Institución a cargo de labores locales en el proceso de certificación, encargada de recibir las solicitudes de certificación, elaborar un primer informe técnico y presentar al Comité Consultivo toda la información que le permita cumplir su rol de asesor del titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé para su evaluación definitiva.

Servicios turísticos rurales:

Para efectos de esta marca se refiere a servicios turísticos desarrollados en el medio rural, especialmente asociados a experiencias de producción silvoagropecuaria y a la observación de atractivos naturales y paisajísticos de localidades rurales.

Empresas de servicios turísticos y tour operadores:

Empresas que, por la naturaleza de su actividad económica, tienen una influencia directa sobre las personas y sus condiciones de vida en la zona de producción, mediante los vínculos y acuerdos comerciales que establecen con pequeños productores locales.

Estándares de la marca:

Requisitos establecidos en la misión, objetivos y normas de la Iniciativa SIPAM, sobre la base de los cuales se ha elaborado el reglamento de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.

Responsabilidad Territorial Empresarial (RTE):

Filosofía y forma ética de gestión de una empresa, que toma en cuenta de manera proactiva las potencialidades y las distinciones de un territorio, ayudando a que las comunidades locales mantengan sus formas productivas y sus manifestaciones culturales. La RTE se puede expresar concretamente en apoyar la difusión nacional e internacional de las características distintivas de un territorio, estableciendo vínculos comerciales y productivos con los productores locales, formando parte del diseño de negocios inclusivos, generando materiales gráficos y educativos que refuercen el conocimiento local acerca de las características del territorio, incorporando modelos de gestión ambiental y comercial sustentables, etc.

ANEXO 2

Resolución Exenta N° 721 de fecha 17 de mayo de 2013 de la Gobernación Provincial de Chiloé que Constituye Comité Consultivo

CONSTITUCIÓN COMITÉ CONSULTIVO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 721

Castro, 17 de Mayo de 2013

VISTO:

Con fecha 19 de enero de 2010 el Gobierno de Chile a través del Ministerio de Agricultura suscribió un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, para la implementación del Proyecto *Conservación y Gestión Adaptativa de los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM)*, por el reconocimiento de Chiloé como uno de los Sitios Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial, SIPAM; Certificado que declara al Archipiélago de Chiloé, región de Los Lagos, como un Sistema Ingenioso del Patrimonio Agrícola Mundial, de importancia para el desarrollo sustentable y las generaciones presentes y futuras; D.F.L. N° 22 de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del servicio de Gobierno Interior de la República, artículos 26 letra a) y 30; Ley N° 19.039 de Propiedad Intelectual; y lo contemplado en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la Gobernación Provincial de Chiloé solicitará registrar la Marca de Certificación SIPAM Chiloé ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, siendo por tanto titular de la citada marca.

Que la marca de certificación es una herramienta que permitirá garantizar que los productos y servicios provenientes del Archipiélago de Chiloé cumplen con los estándares establecidos en su Reglamento de Uso, impulsando y valorizando la denominación de Chiloé como Sitio Ingenioso del Patrimonio Agrícola Mundial, SIPAM, reconocimiento otorgado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO.

Que, para ello es necesario constituir un Comité Consultivo que tendrá por función asesorar y apoyar las funciones del titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, así como establecer sus funciones.

RESUELVO:

CONSTITUYASE Comité Consultivo que tendrá por función asesorar y apoyar las funciones del titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, el cual estará integrado por los siguientes miembros, quienes podrán actuar por sí mismos o a través de mandatarios:

1. Seremi de Agricultura, Región de Los Lagos
2. Director Regional del Servicio Nacional de Turismo, Sematur, Región de Los Lagos
3. Director Regional Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, Región de Los Lagos
4. Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, Región de Los Lagos
5. Representante de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA

Con el propósito de asesorar a la Gobernación Provincial de Chiloé, el Comité Consultivo deberá apoyar en forma permanente al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé en los siguientes aspectos:

1. Difusión, aplicación, mantención y adecuada utilización de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.
2. Propuesta de criterios de administración del uso de la marca de certificación y del sello o representación gráfica de la marca de Certificación SIPAM Chiloé.
3. Velar porque el uso de la marca de Certificación SIPAM Chiloé sea conforme a su Reglamento de uso y recomendar acciones a seguir en el caso que se use indebidamente.
4. Difusión de la visión, los objetivos y las actividades de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé mediante diferentes medios de comunicación.
5. Mantención de un adecuado nivel de información a los participantes y a los actores relevantes acerca de las actividades y funcionamiento de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.
6. Generar una estrategia y ejecutar acciones que permita la incorporación de nuevos productos y empresas a la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, en especial pequeños productores.
7. Promoción de la participación de productores y empresas en la marca de certificación SIPAM Chiloé.
8. Coordinación general del proceso de certificación.
9. Generar recomendaciones para el titular de la marca de certificación SIPAM Chiloé, relacionadas a la actualización de los estándares y los procedimientos de la marca de certificación, cuando sea necesario.
10. Apoyar en la adecuada articulación con el Organismo de Certificación Local, permitiendo al titular tener

información actualizada de la marcha del proceso de certificación, apoyando en el control de los procedimientos y proveyendo la información para que el titular pueda resolver las controversias que se puedan generar con los usuarios o postulantes de la marca de certificación.

11. Analizar y asesorar permanentemente las acciones en la marca SIPAM Chiloé realizadas por la entidad titular de la marca de certificación.
12. Realizar los aportes técnicos y orientaciones que sean necesarios para la realización de las actividades planificadas, considerando la disponibilidad presupuestaria.
13. Asegurar que los inspectores del Organismo de Certificación Local hayan sido capacitados en los estándares del Reglamento de Uso.
14. Solicitar permanentemente información al Organismo de Certificación Local acerca del uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé y proponer acciones en caso de uso indebido.
15. Recibir el informe de evaluación y recomendación técnica elaborado por el Organismo de Certificación Local, entidad especializada en los criterios y estándares de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.
16. Analizar y evaluar las condiciones y detalles técnicos de las solicitudes de certificación recibidas.
17. Entregar informe sobre la evaluación realizada, al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, para que éste pueda resolver acerca de las solicitudes presentadas.
18. Evaluar el comportamiento de los productores y empresas que utilizan la Marca de Certificación SIPAM Chiloé, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Uso, haciendo una recomendación respecto de la continuidad de uso.
19. Apoyar al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé en la confección del listado que contiene los productos y servicios aprobados y rechazados, incluyendo las razones que sustentan el rechazo de aquellas que han obtenido un resultado negativo.
20. Revisar e informar al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé de las apelaciones de los casos que habiendo sido rechazados, reponen su solicitud en el próximo período de análisis de casos.
21. Invitar a expertos técnicos de los diferentes bienes y servicios de la Provincia de Chiloé a las sesiones de trabajo, en casos necesario.
22. Apoyar y asesorar en cualquier otra tarea que el titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé le solicite para el cabal cumplimiento de sus funciones.
23. Reunirse periódicamente buscando la continuidad de funcionamiento de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.
24. Designar un coordinador y vicecoordinador, entre los integrantes representantes del Comité Consultivo, que principalmente resuelvan y orienten situaciones entre reuniones periódicas.
25. Buscar y fomentar el acceso a financiamiento público y privado que permita el desarrollo de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé.
26. Comunicar al titular de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé sus recomendaciones.

Dicho Comité tendrá una duración indefinida.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Cesar Zambrano Núñez
8014207-2
Gobernador



Para verificar documento ingresar en la siguiente url
<https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: fpTdlmBqaeue/yhgRq0bkg==

Para verificar documento ingresar en la siguiente url <http://validadoc.interior.gob.cl/>, codigo:fpTdlmBqaeue/yhgRq0bkg==



ANEXO 3

Convenio de apoyo técnico para el funcionamiento de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé entre la Gobernación Provincial de Chiloé y la Corporación Centro de Educación y Tecnología, CET Chiloé





DE LOS ELEMENTOS:

LA CRUZ DEL SUR

MAPA DE LA ISLA GRANDE DE CHILOÉ

CURVATURA QUE ENVUELVE

DE LOS COLORES:



PANTONE 368 / VERDE



100% MAGENTA / FUCSIA

Magenta es un color rojo púrpura, también llamado fucsia.



100% NEGRO

DE LA TIPOGRAFIA:

Fuente Optimus Princeps





Logotipo versión escala de gris



Logotipo versión positivo

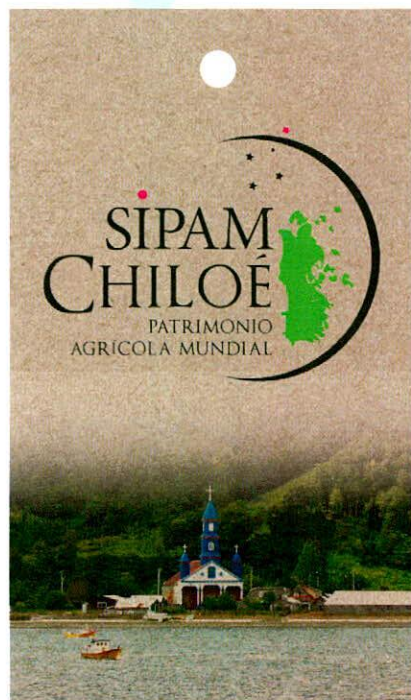


Logotipo versión negativo

Logotipo aplicado en variados tipos de papel



Aplicación **Marca Sipam Chiloé**
ETIQUETAS DE PRODUCTOS
del Archipiélago de Chiloé



Etiqueta de productos
del Archipiélago de
Chiloé

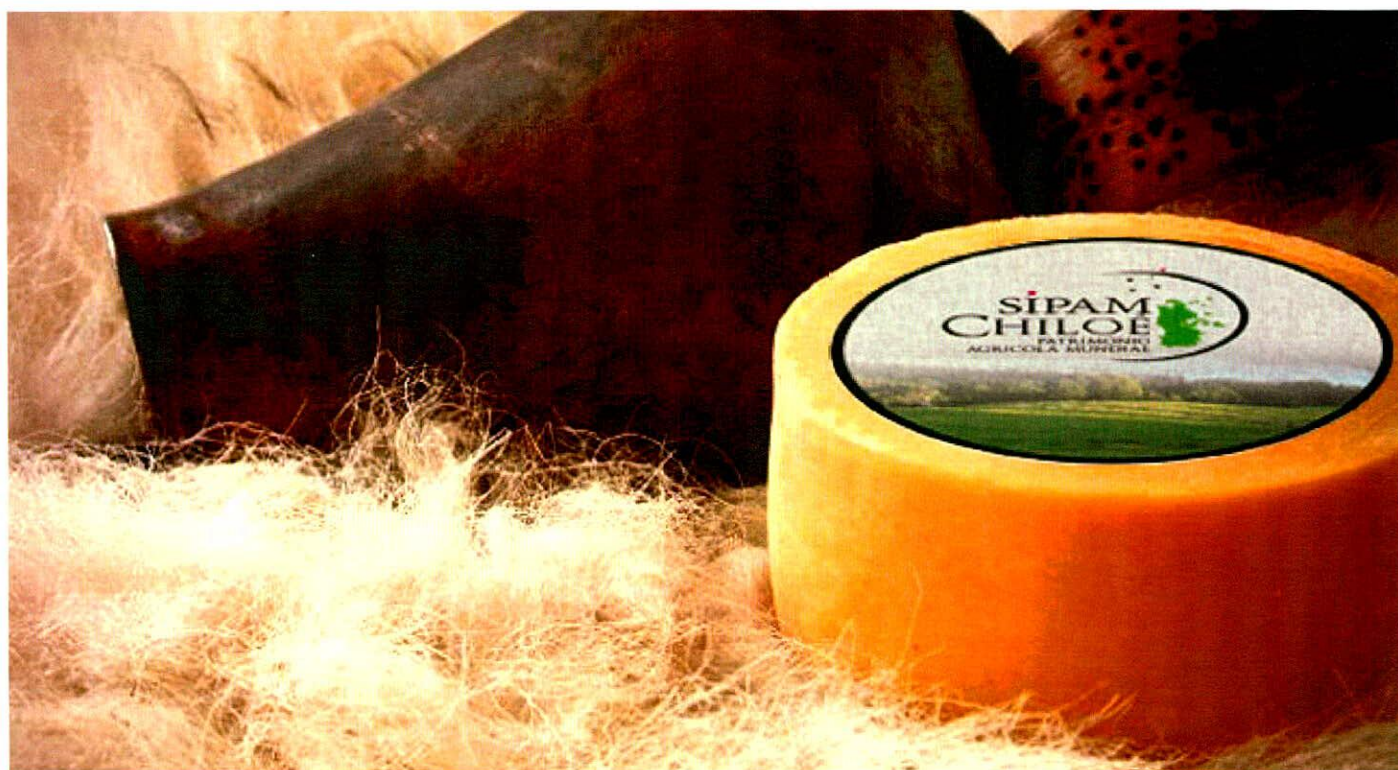


Logotipo aplicado
Etiqueta de productos
del Archipiélago
de Chiloé





Logotipo aplicado
etiquetas productos
agrícolas procesados
del Archipiélago de
Chiloé



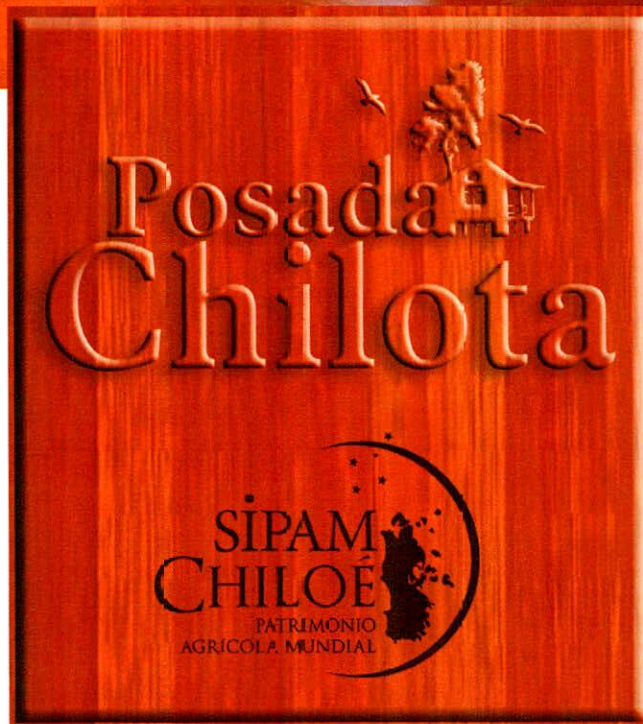
Logotipo aplicado
etiqueta de productos
del Archipiélago de Chiloé.



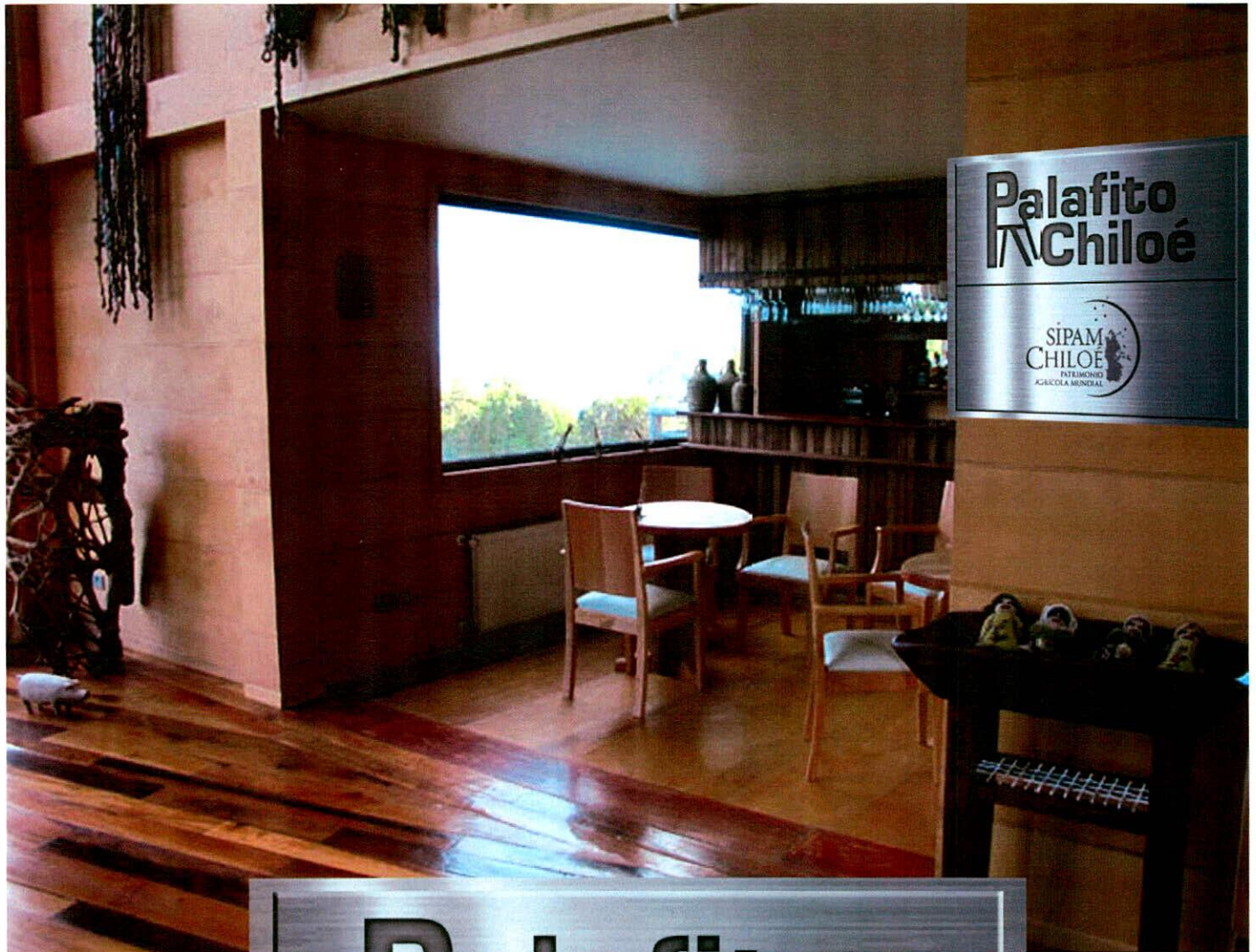
Aplicación **Marca Sipam Chiloé**
SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELERÍA
Archipiélago de Chiloé



Logotipo aplicado
en Posada Chilota, (nombre ficticio)
Archipiélago de Chiloé.



Logotipo aplicado
en Hotel Palafito Chiloé Lodge, (nombre ficticio)
Archipiélago de Chiloé.





ANEXO 5

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

NOMBRE:

RUT:

LOCALIDAD:

☐ Comparto la visión de la Iniciativa SIPAM, considerando que Chiloé debe ser fortalecido como Sitio Importante del Patrimonio Agrícola Mundial. En este contexto la Marca de Certificación SIPAM Chiloé es un valor agregado para los productos y servicios originados en el Archipiélago y por esta consideración vengo a presentar solicitud formal de certificación en la categoría:

- ☐ Asociación de productores
- ☐ Agricultor individual
- ☐ Empresa comunitaria de turismo rural
- ☐ Iniciativa individual de turismo rural
- ☐ Artesano
- ☐ Iniciativa empresarial del área turística, hotelera y/o gastronómica
- ☐ Empresa procesadora y comercializadora de productos en base a productos silvoagropecuarios de Chiloé
- ☐ Empresa tour operadora
- ☐ Chef, escuela de cocina, restaurante
- ☐ Otro: _____

Consideramos contribuir a la visión de la Iniciativa SIPAM y a sus objetivos en los siguientes aspectos:

- ☐ a) Comercialización con responsabilidad territorial de productos de alta calidad en base a productos silvoagropecuarios de Chiloé
- ☐ b) Contribución al desarrollo sostenible de las comunidades campesinas de Chiloé (capacitación, inversión productiva y/o social, etc.)
- ☐ c) Promoción de las cualidades e imagen de Chiloé como un Sitio Importante del Patrimonio Agrícola Mundial
- ☐ d) Otro

Breve descripción de la actividad del agricultor, comunidad, empresa, organización solicitante:

Productos y/o servicios que se incluyen en la presente solicitud de certificación:

Al participar en la Iniciativa SIPAM, tengo/tenemos las siguientes expectativas e intenciones en cuanto al desarrollo de actividades conjuntas:

Cobertura de mis/nuestras actividades:

- ☐ Local (zonas/lugares): _____
- ☐ Nacional: _____
- ☐ Internacional (países): _____
- ☐ Declaro/declaramos conocer y aceptar el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación SIPAM Chiloé y solicitamos la evaluación de nuestra solicitud:

Nombre: _____ Cargo: _____

Institución: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____